

**SOLICITUD ANTICIPADA DE TERMINACION DE PROCESO POR CELEBRACION DE TRANSACCION  
RAD No. 2023-00033-00**

TORO GRISALES ASESORES JURIDICOS <torogrisalesasesores@gmail.com>

Mar 23/05/2023 8:06

Para: Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cartago <j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (7 MB)

SOLICITU DE TERMINACION DE PROCESO.pdf; CONTRATO TRANSACCION.pdf;

Cordial saludo,

Señor Juez,

Con toda atención y respeto remito solicitud de terminación de proceso

Adjunto los siguiente:

1. Memorial
2. Contrato de transacción suscrito y autenticado por las partes demandante y demandado.

--

**Luz Edith Toro Obando**

CEO 3104207270

Síguenos en nuestras redes sociales:

[LinkedIn](#) | [Facebook](#) | [Twitter](#) | [Instagram](#)



Doctor  
**ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO**  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO**  
**CARTAGO-VALLE**

**TORO**  
**GRISALES**  
**ASESORES JURÍDICOS**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: **YENSY ALEJANDRA TORO GRISALEZ**  
DEMANDADOS: **ANDRÉS MAURICIO TORO OSORIO Y ANGELICA**  
**MARÍA REINA BUITRAGO**  
RADICADO: No. 2023-00033-00

ASUNTO: Solicitar terminación y archivo proceso por contrato de transacción.

**LUZ EDITH TORO OBANDO**, mayor y vecina de Pereira-Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.269.711 expedida en Pereira Risaralda, abogada y portadora de la T.P 392.268 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **YENSY ALEJANDRA TORO GRISALEZ**, mayor y vecina de Pereira-Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.360.858 expedida en Cartago-Valle, quien actúa como demandante dentro del proceso de la referencia, a usted con toda atención y respeto, le solicito impartir su aprobación al contrato de transacción que se anexa a este escrito, al mismo que las partes demandante y demandada, le hicieron presentación personal ante Notario, y por ende se ordene la terminación y archivo definitivo del proceso de la referencia, el cual sustentamos de la siguiente manera:

#### I. HECHOS

**PRIMERO:** Ante su despacho se tramita el proceso Ordinario Laboral de única Instancia, promovido por la señora **YENSY ALEJANDRA TORO GRISALEZ**, mayor y vecina de Pereira-Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.360.858 expedida en Cartago-Valle.

**SEGUNDO:** Las partes demandante y demandada, el día 17 de mayo de 2023, realizaron contrato de transacción referente al pago de las acreencias laborales reclamadas a través de la demanda de la referencia.

**TERCERO,** En la cláusula cuarta las partes acordaron el valor a pagar por dicho concepto, y solicitar ante su despacho la aprobación del acuerdo de transacción, y por ende la terminación y archivo definitivo del proceso, por motivo del contrato de transacción.

Es por lo anteriormente expuesto, que nos permitimos hacer las siguientes:

 3104207270

 torogrisalesasesores@gmail.com



## II. PETICIONES

 **TORO  
GRISALES  
ASESORES JURÍDICOS**

**Primera:** Solicitamos señor (a) Juez, con el debido respeto, impartirle aprobación al contrato de transacción que se anexa al presente escrito.

**Segunda:** Como consecuencia de la anterior aprobación, ordenar la terminación y archivo definitivo del proceso de la referencia.

**Tercera:** Solicitar que no haya condena en costas y agencias en derecho, puesto que ya fueron incluidas en la transacción, y además de ello, esta solicitud es coadyuvada por la parte demandante y demandada.

Recibiremos notificaciones así:

- La demandante **ALEJANDRA TORO GRISALEZ**, podrá ser notificada en la dirección carrera 4 N 10-26 de La ciudad de Pereira, teléfono 3126101736 correo electrónico: [aleja.toro27@hotmail.com](mailto:aleja.toro27@hotmail.com)
- La suscrita apoderada las recibirá en la carrera 10 número 23-79 Piso 4 de la ciudad de Pereira Risaralda, correo electrónico: [torogrisalesasesores@gmail.com](mailto:torogrisalesasesores@gmail.com), y/o teléfono: 3104207270 de la ciudad de Pereira
- La demandada **ANGELICA MARÍA REINA BUITRAGO**, las recibirá en la dirección calle 11 N° 5-30 local P2 - Barrio el centro correo electrónico: [angelicareinabuitrago@gmail.com](mailto:angelicareinabuitrago@gmail.com)
- El demandado **ANDRÉS MAURICIO TORO OSORIO** en la dirección CRA.7 NRO. 10-01 Calima Valle del Cauca, correo electrónico: [maurotoro1023@gmail.com](mailto:maurotoro1023@gmail.com)

Se anexa: Contrato de transacción.

Atentamente,

  
**LUZ EDITH TORO OBANDO**

C. C. No. 1.088.269.711 expedida en Pereira Risaralda.

T.P. No. 392.268 otorgada por el H C. S. de la J.

 3104207270

 [torogrisalesasesores@gmail.com](mailto:torogrisalesasesores@gmail.com)



Los demandados,

*ANGela m Reina*

**ANGELICA MARÍA REINA BUITRAGO**  
C.C. N° 31.433.891

**ANDRÉS MAURICIO TORO OSORIO**  
C.C. N° 6.240.097

Coadyuva

La Demandante,

*Alejandra*

*TORO 6*

**YENSY ALEJANDRA TORO GRISALEZ,**  
C.C No. 1.006.360.858 expedida en Cartago-Valle

 3104207270

 [torogrisalesasesores@gmail.com](mailto:torogrisalesasesores@gmail.com)

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



**COD 756**

En la ciudad de La Victoria, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de La Victoria, compareció: YENSY ALEJANDRA TORO CRISALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1006360858 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alejandra Toro G



30a5d49741

----- Firma autógrafa -----

18/05/2023 10:32:08

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ LABORAL DE CARTAGO, que contiene la siguiente información AUTENTICACION .



**OCTAVIO DE JESÚS ZAPATA UMAÑA**

Notario Único del Círculo de La Victoria , Departamento de Valle Del Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 30a5d49741, 18/05/2023 10:32:22



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



**COD 3016**

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Cartago, compareció: ANGELICA MARIA REINA BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0031433891 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

ANGELICA MARIA REINA BUITRAGO



**3016-1**

95a8fc9a98

18/05/2023 14:16:34

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANDRES MAURICIO TORO OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0006240097 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

ANDRES MAURICIO TORO OSORIO



**3016-2**

ec4ab2a570

18/05/2023 14:16:34

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información RECONOCIMIENTO DE PERSONA.

GERARDO EDINSON PENILLA ROMERO



**GERARDO EDINSON PENILLA ROMERO**  
Notario (1) del Círculo de Cartago, Departamento de Valle Del Cauca  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: 95a8fc9a98, 18/05/2023 14:16:47



## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre Los suscritos a saber de una parte la señora **YENSY ALEJANDRA TORO GRISALEZ**, mayor y vecina de Pereira-Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.360.858 expedida en Cartago-Valle, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA DEMANDANTE** y de la otra los señores **ANGELICA MARÍA REINA BUITRAGO**, mayor identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.433.891 y el señor **ANDRÉS MAURICIO TORO OSORIO** cédula N° 6.240.097, quienes se denominarán para efectos de este documento **LOS DEMANDADOS**, han celebrado un **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 2469 del Código Civil, de acuerdo a los siguientes términos:

### I. PREAMBULO

El objeto propio de este Contrato de Transacción es la **TERMINACIÓN ANTICIPADA** del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, instaurado por la señora **YENSY ALEJANDRA TORO GRISALEZ**, actuando en su propio nombre y en representación legal, proceso que hoy cursa ante el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, bajo la radicación No. 2023-00033-00, por lo que cada una de ellas acuerdan deponer sus diferencias en aras del acuerdo que se plasmará en las cláusulas que contiene esta Transacción.

**PRIMERO: Antecedentes.** La señora **YENSY ALEJANDRA TORO GRISALEZ**, mayor y vecina de Pereira-Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.360.858 expedida en Cartago-Valle, actuando en su propio nombre y representación manifiesta que, estuvo vinculada laboralmente de manera fija e ininterrumpida como trabajadora dependiente de los señores **ANGELICA MARÍA REINA BUITRAGO**, mayor identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.433.891 y el señor **ANDRÉS MAURICIO TORO OSORIO** cédula N° 6.240.097 durante el periodo comprendido entre el viernes 02 de julio de 2021 y el miércoles 21 de junio de 2022, sin que hasta dicha fecha, se le hubiesen pagado sus cesantías y prestaciones sociales, y en general su liquidación.

**SEGUNDA:** Los señores **ANGELICA MARÍA REINA BUITRAGO**, mayor identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.433.891 y el señor **ANDRÉS MAURICIO TORO OSORIO** cédula N° 6.240.097, han manifestado que pueden haber hechos distintos a los planteados por la señora **ALEJANDRA**, en la demanda, sin embargo, su deseo es llegar a un acuerdo con la demandante, en aras de no desgastarse en un proceso judicial, evitar el desgaste de la rama judicial.

**TERCERA: Pretensión de la parte Demandante.** No obstante que las pretensiones señaladas por la demandante en su Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, a la fecha supera los **VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 23.000.000)** la solicitud de acuerdo formulada por la señora **ALEJANDRA**, se basa en la terminación anticipada del proceso judicial previa



cancelación a modo de pago total de las obligaciones que considera le adeuda los demandados, por todo concepto de prestaciones sociales, sanciones, indemnizaciones, costas del proceso y agencias en derecho.

**CUARTA: Acuerdo Transaccional.** Con el fin de dar por terminado el proceso judicial que se adelanta ante el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, bajo la radicación No. 2023-00033-00, las partes de común acuerdo. **TRANSIGEN** sus diferencias en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000, oo)**, valor este que será consignado a la parte demandante, la señora **YENSY ALEJANDRA TORO GRISALEZ**, mayor y vecina de Pereira-Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.360.858 expedida en Cartago-Valle, de la siguiente manera: La suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000)** a la cuenta de ahorro Bancolombia a la mano N° 03207509219 y la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (3.000.000)** a la cuenta de ahorro NEQUI N° 3104207270, los cuales serán cancelados, en la fecha de la firma y hacerle presentación personal ante Notario, al presente documento, es decir, el día 17 de mayo del año 2023, por concepto de **PAGO TOTAL** de las pretensiones contenidas en la demanda, entre ellas: cesantías; indemnización por la no consignación de las cesantías en un fondo legalmente creado para ello; intereses a las cesantías; Sanción por el no pago oportuno de los interés a las cesantías; primas de servicios; vacaciones; sanción moratoria por el no pago de prestaciones sociales a partir del día siguiente a la finalización del contrato de trabajo e indexación; horas extras, dominicales y festivos, agencias en derecho y costas procesales, entre otros, por lo que con el valor transado, cubre todos los derechos ciertos indiscutibles y los derechos inciertos y discutibles, para lo cual cualquiera de las partes, a través de su apoderado presentará esta transacción al Juzgado de conocimiento solicitando le sea impartida su aprobación, y por ende la terminación y archivo definitivo del proceso.

**QUINTA. Cosa juzgada-** el acuerdo al que hemos llegado y las obligaciones aquí transigidas hacen tránsito a "cosa juzgada", sobre todas las acreencias laborales que puedan adeudar **LOS DEMANDADOS**, de conformidad a lo establecido en el Art. 2423 del Código Civil.

**SEXTA:** el presente contrato presta mérito ejecutivo por derivarse de él una obligación expresa, clara y exigible conforme al Art. 422 del C.G.P.

**SEPTIMA:** La señora **YENSY ALEJANDRA TORO GRISALEZ**, declara a paz y salvo a los señores **ANGELICA MARÍA REINA BUITRAGO**, mayor identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.433.891 y el señor **ANDRÉS MAURICIO TORO OSORIO** cédula N° 6.240.097, por todo concepto de: cesantías; indemnización por la no consignación de las cesantías en un fondo legalmente creado para ello; intereses a las cesantías; sanción por el no pago oportuno de los interés a las cesantías; primas de servicios; vacaciones; sanción moratoria por el no pago de prestaciones sociales a partir del día siguiente a la finalización del contrato de trabajo e indexación; horas extras, dominicales y festivos, agencias en derecho y costas procesales, entre otros; y en general por toda clase de eventuales acreencias laborales que se pudieron derivar de cualquier relación laboral.



**OCTAVA:** Las partes manifiestan y se declaran mutuamente satisfechas de los términos estipulados en el presente acuerdo transaccional.

Se firma y hace presentación ante notario el presente documento, la parte demandante, previa consignación de la suma acordada en la cuenta de la demandante, para que sea entregado al Juzgado de conocimiento, es decir, Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, bajo la radicación No. 2023-00033-00, con el objeto de que lo apruebe en todas sus partes, hoy 17 de mayo del año 2023.

Atentamente,

La Demandante,

Alejandra TORO G  
**YENSY ALEJANDRA TORO GRISALEZ,**  
C.C No. 1.006.360.858 expedida en Cartago-Valle

Los demandados,

ANGELICA MARIA REINA  
**ANGELICA MARÍA REINA BUITRAGO**  
C.C. N° 31.433.891

  
**ANDRÉS MAURICIO TORO OSORIO**  
C.C. N° 6.240.097

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



**COD 757**

En la ciudad de La Victoria, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de La Victoria, compareció: YENSY ALEJANDRA TORO BRISALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1006360858 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alejandra Toro G



ad22cdefda

18/05/2023 10:45:27

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información CONTRATO DE TRANSACION .



**OCTAVIO DE JESÚS ZAPATA UMAÑA**

Notario Único del Círculo de La Victoria , Departamento de Valle Del Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ad22cdefda, 18/05/2023 10:45:53



**AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



**COD 3016**

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Cartago, compareció: ANGELICA MARIA REINA BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0031433891 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

ANGELICA MARIA REINA BUITRAGO



**3016-1**

95a8fc9a98

18/05/2023 14:16:34

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANDRES MAURICIO TORO OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0006240097 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

ANDRES MAURICIO TORO OSORIO



**3016-2**

ec4ab2a570

18/05/2023 14:16:34

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información RECONOCIMIENTO DE PERSONA.

GERARDO EDINSON PENILLA ROMERO



**GERARDO EDINSON PENILLA ROMERO**  
Notario (1) del Círculo de Cartago , Departamento de Valle Del Cauca  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: 95a8fc9a98, 18/05/2023 14:16:47

NOTARIA PRIMERA  
CARTAGO VALLE  
HOJAS EN BLANCO

# Solicitud terminación del proceso 2023 - 00030 - 00 - Sebastian Flores Ramos contra Leopoldo Zapata

Andrés Fernando López Cruz <lopezandres12@hotmail.com>

Lun 08/05/2023 16:34

Para: Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Cartago <j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Monica Zapata <mzz3029@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Nuevo doc 2023-05-08 16.24.58.pdf;

Señor

**JUEZ LABORAL DE CIRCUITO**

Cartago (V)

**Asunto:** Solicitud de terminación del proceso por conciliación  
**Radicado:** 2023-00030-00  
**Demandante:** Sebastian Flores Ramos  
**Demandado:** Leopoldo Zapata

**ANDRÉS FERNANDO LÓPEZ CRUZ**, identificados como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante, me dirijo al juzgado para solicitar la terminación del proceso referenciado conforme el artículo 312 del CGP en los siguientes términos:

## HECHOS

1. Entre las partes mencionadas hay un litigio pendiente que cursa en su despacho judicial con el radicado previamente referenciado.
2. El proceso busca el reconocimiento de derechos laborales que hasta la fecha son inciertos y discutibles, por lo tanto, admiten la transacción o conciliación.
3. Las partes de forma extrajudicial tuvieron varios acercamientos para intentar llegar a un acuerdo del conflicto mencionado.
4. El día 4 de abril de 2.023 se logró acuerdo de transacción.
5. El acuerdo vello por conciliar derechos con esa posibilidad conforme los límites constitucionales, legales y jurisprudenciales que se han establecido respecto el uso de este mecanismo.
6. El acuerdo fue cumplido en el pago el mismo día que se firmó el contrato

## PETICIONES

Conforme lo mencionado en los aspectos facticos, se solicita:

1. Que se acepte la transacción a la que llegaron las partes conforme el art 23 de la CPC y el art 15 del CST.
2. Que se declare terminado el proceso disponiendo del archivo del expediente.
3. Que el juzgado se abstenga de condenar en costas o agencias en derecho a cualquiera de las partes.

## ANEXOS

1. Copia del contrato de transacción suscrito entre las partes

Atentamente



**ANDRÉS FERNANDO LÓPEZ CRUZ**

C.C. 1.094.915.700 Armenia (Q)

T.P. 225.199 del C.S. de la J.

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN SOBRE EVENTUALES DERECHOS LABORALES

Consta en el presente documento, una vez cumplidos todos los requisitos de forma y fondo para el mismo, que entre los suscritos el señor **SEBASTIAN FLOREZ RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.328.480, domiciliado en el municipio de Cartago (V) por una parte. Por la otra parte el señor **LEOPOLDO ZAPATA ZAPATA**, domiciliado en Cartago (V), identificado con la cédula de ciudadanía número 80.106.909 convienen de forma libre y espontánea celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, el cual se rige por el Código Civil, artículos como el 53 de la Constitución Política de Colombia y el 15 del Código Sustantivo de Trabajo(En adelante CST), especialmente se regula con las siguientes consideraciones y cláusulas:

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA:** Que entre las partes acá mencionadas se ha celebrado una relación de trabajo de forma autónoma, esta relación laboral se celebró al inicio los fines de semana y otros días entre semana sin que se generará el cumplimiento estricto de horarios. No ha existido subordinación ni cumplimientos de horarios conforme lo establece el C.S.T.-----

**SEGUNDA:** Que la transacción es un acuerdo de voluntades regulado por el código civil en el artículo 2469 estableciendo que es un "contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual". Los efectos de este contrato son el mérito ejecutivo y el que hace tránsito a cosa juzgada. -----

**TERCERA:** Que conforme el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 15 del Código Sustantivo de trabajo la conciliación o transacción en derecho laboral puede realizarse sobre derechos que sean inciertos y discutibles. -

**CUARTA:** Que las partes manifiestan que se realizó un deposito judicial por el señor LEOPOLDO ZAPATA y en beneficio de SEBASTIAN RAMOS por valor de \$3.803.704.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: fundamentos fácticos del señor SEBASTIAN FLOREZ:** Estuve trabajando con el señor LEOPOLDO ZAPATA en el establecimiento de comidas de Brangus en el municipio de Cartago (V) desde el 18 de octubre de 2.021 hasta el 27 de noviembre de 2.022. El cargo que desempeñé fue de auxiliar administrativo. Cumplí el trabajo de lunes a domingo sin que se reconociera el día de descanso, no me reconocieron prestaciones sociales, vacaciones o seguridad social al finalizar el contrato de trabajo. -----

**SEGUNDA: fundamentos fácticos del señor LEOPOLDO ZAPATA:** El señor SEBASTIAN FLOREZ estuvo prestando sus servicios en las fechas que menciona, pero bajo total autonomía en el cumplimiento de horarios, no se le han dado como tal órdenes que impliquen subordinación laboral. La remuneración reconocida corresponde a un pago de un servicio que es autónomo, una vez finalizada la labor el trabajador podía finalizar su trabajo sin cumplimientos de horarios que se lo restringiera, tenía flexibilidad para que con autonomía realizará sus funciones que básicamente consistían en revisar los menus del día y organizar facturación, no se reconocí un contrato de trabajo ni los derechos prestacionales que solicita con la demanda y con la petición realizada -----

**Tercera:** El presente contrato, por tratarse de derechos inciertos y discutibles entre las partes, tiene como objeto reconocer los eventuales derechos laborales del señor SEBASTIAN FLOREZ RAMOS, se pagará un valor donde se asume la totalidad de

las posibles acreencias laborales, indemnizaciones o cualquier otro derecho del vínculo que han tenido las partes. Con este documento también se evita un futuro litigio por los derechos que son acá transados. -----

**Cuarta. Paz y Salvo:** con el cumplimiento del presente contrato se deja constancia de paz y salvo en cualquier obligación de derecho civil, laboral, comercial o de otra naturaleza. Las partes manifiestan quedar satisfechas y conformes con la presente transacción, establecen no tener más que reclamar por cualquier obligación al haberse respetado los derechos ciertos e indiscutibles. -----

**Quinta. Valor de transacción:** El señor LEOPOLDO ZAPATA ZAPATA se compromete a pagar al señor SEBASTIAN FLOREZ RAMOS el valor de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.000.000) con la firma del presente documento. Este pago se hará en efectivo en la Calle 14 # 3-54 de Cartago (V). **Parágrafo:** Los valores que fueron pagados previamente en forma de depósito judicial hacen parte integral de la transacción que se firma por las partes. -----

**Sexta. Costas:** las partes asumen de forma propia los honorarios y demás costos que les haya implicado llegar a este acuerdo de transacción. -----

**Séptima - Mérito ejecutivo y cosa juzgada:** se establece que la presente transacción presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, por lo cual puede hacerse exigible de forma inmediata e imposibilita futuras reclamaciones relacionadas con las mismas partes, hechos y posibles pretensiones. -----

**Octava:** las partes se comprometen a no iniciar ninguna reclamación presente o futura, ante cualquier autoridad Administrativa o Judicial con ocasión a los hechos que se han descrito en este contrato. Teniendo en cuenta que existe un proceso judicial en el Juzgado Laboral el señor Sebastian Flores se compromete a gestionar la solicitud de terminación ante la transacción realizada -----

Aceptados los puntos aquí contenidos, se suscribe el presente contrato por quienes en él intervinieron; luego de ser leído y aprobado el día 4 de abril de 2.023 a las 4:00 pm.

Las partes:

*Sebastian Florez Ramos.*

**SEBASTIAN FLOREZ RAMOS,**  
C,C No. 1.088.328.480



**LEOPOLDO ZAPATA ZAPATA**  
C.C. No. 80.106.909